

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 07 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00414-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit.800.037.800-8
Demandado: Lizeth Johanna Montoya Urrego C.C.1.143.935.263

Auto No. 914.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit. No. 800-037.800-8 quien actúa con apoderado judicial, contra Lizeth Johanna Montoya Urrego; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Lizeth Johanna Montoya Urrego a favor de Banco Agrario de Colombia, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintinueve millones ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta Pesos M/cte. (\$29.117.650.00), correspondiente al valor en el pagare No. 069256110000816.

1.2.- Por los intereses remuneratorios a la tasa DTF + del 14.24% efectivo anual pagaderos mes a mes desde el 27 de agosto de 2021 y hasta el 22 de junio de 2022.

1.3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley desde el 23 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de un millón setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos moneda corriente (\$ 1.738.754.00 M/CTE), valor correspondiente a otros conceptos contenidos y pactados en el Pagaré.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

1.7.-.- Reconocer personería al abogado Nubia Leonor Acevedo Chaparro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46.350.607 y portador de Tarjeta Profesional No. 28.959 C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21555d61b77ed2b24f9683a66335706296f5c9989099aacd1c4946a15b313490

Documento generado en 07/07/2022 12:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**